

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION N° 004-2025-CLAD/CEN**

**Lima, 15 de noviembre de 2025.**

**VISTOS:** La solicitud de inscripción presentada el 30 de octubre del 2025, por el Lic. Adm. Orlando Ponce Polanco, candidato a Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Administración – CLAD por la Lista "**DESCENTRALIZACION, TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**"; la Carta No. 11-2025-CLAD/CEN del 10 de noviembre del 2025, cursado por el Comité Electoral Nacional, notificando a los representantes de la indicada Lista, las observaciones referidas al presunto incumplimiento de los requisitos previstos en el literal 3) del Artículo 32º del Reglamento Electoral y la carta s/n de fecha 14 de noviembre del 2025 presentada por el Lic. Adm. Juan Vidal Flores Romani, Personero General de la lista sobre las absoluciones a las observaciones presentadas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 20º de la Constitución Política, que señala que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público, lo que les da a cada uno de los colegios profesionales un ámbito propio de actuación y decisión; el Decreto Ley N° 22087, que crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República; el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2006-ED; el Reglamento Interno del CLAD, aprobado por Resolución N° 0029-2008-CLAD-CDN y el Reglamento Electoral vigente, constituyen un bloque de constitucionalidad, que regulan la vida institucional y la gestión autónoma de nuestra Orden; en cuya virtud, el Comité Electoral Nacional goza de autonomía en el ámbito de su competencia y sus miembros, una vez designados, no se encuentran sujetos ni sometidos a ninguna autoridad del CLAD; constituyéndose este órgano electoral en la máxima autoridad superior y fiscalizadora del actual proceso eleccionario; y, sus acuerdos y decisiones, son inapelables e irrecuperables, causando efecto en sede administrativa;

Que, las normas establecidas en el mencionado Reglamento Electoral son de obligatorio e ineludible cumplimiento e integran, conjuntamente con las normas supra legales, el marco legal y normativo al que se debe sujetar su actuación los Comités Electoral de nuestra Orden, tanto a nivel Nacional como Regional, no estando –éstos– facultados para desconocerlas, modificarlas, suspenderlas o inaplicarlas; dado que tales atribuciones, son de competencia de otras instancias de la orden y/o jurisdiccionales; siendo atribución expresa de este Comité Electoral Nacional, resolver los asuntos de materia electoral con estricta sujeción a las normas y a los uso y costumbres aplicables;

Que, al amparo de esta específica atribución, el Comité Electoral Nacional, para verificar el cumplimiento de los requisitos que se exigen a los candidatos de las Listas que postulan a los cargos Directivos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, ha tenido a la vista el Padrón Electoral oficial, la información proporcionada por los actuales Decanos y Directivos de Economía y Finanzas de la Orden, respecto a la condición de habilidad y antigüedad de colegiación activa de los candidatos que integran las listas postulantes en este proceso, cuya información obra en los registros, legajos y archivos del Consejo Directivo Nacional.

Que, el representante y postulante al Decanato Nacional de la Lista "Descentralización Transparencia Institucional", con fecha 30 de octubre del 2025, presentó la correspondiente solicitud de inscripción de la indicada Lista; adjuntando, para el efecto, la respectiva Lista de Adherentes, los certificados de antecedentes penales, policiales y judiciales y otros requeridos, de cada uno de los candidatos a miembros del Consejo Directivo Nacional y el recibo por concepto de Pago de Derechos de Inscripción;

Que, el Comité Electoral Nacional procedió a revisar la información contenida en la documentación y anexos presentados a la solicitud de inscripción de la mencionada Lista, con relación al cumplimiento de los requisitos para postular a los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional del CLAD, previstos en el Reglamento Electoral aprobado el 11 de setiembre del 2025, el mismo que se encuentra publicado y difundido en las páginas web de todos los Consejos Directivos Regionales a nivel nacional; determinándose, como consecuencia de dicha revisión, las observaciones la misma que fue notificada mediante Carta No. 011-2025-CLAD/CEN de fecha 10 de noviembre del 2025, a fin que en el plazo de 48 horas sean subsanadas las siguientes observaciones:

**PRIMERA OBSERVACIÓN:** Diploma colegiacion con REGUC y constancia de cargo directivo anterior, al candidato a Decano Nacional Lic. Adm. Orlando Ponce Polanco

  
**SEGUNDA OBSERVACION:** D.J. 2 años de residencia en Lima antes y después; D.J. de no estar comprendido en los arts. 34° y 35° del Estatuto, efectuada a los siguientes Lic. Adm. Orlando Ponce Polanco, candidato a Decano Nacional; Lic. Adm. Walter Valenzuela Soto, candidato a Primer Vice Decano Nacional; Lic. Adm. Carlos Hugo Luna Riojas, candidato a Segundo Vice Deacano Nacioinal; Lic. Adm. Adrian Huamani Roca, candidato a Director Nacional de Acreditacion Nacional; Lic. Adm. Flor de Maria Robles Pereyra, candidato a Director Nacional de Colegiatura; Lic. Adm. Fernando Pedro Ruiz Guevara, candidato a Director Nacional de Formacion de Capitulos Profesionales, Lic. Adm. Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel, candidato a Director Nacional de Información Científica y Tecnológica; Lic. Adm. Yolanda Silvera Silvera, candidata a Director Nacional de Seguridad y Bienestar Social; Lic. Adm. Luis Alberto Castillo Paz, candidato a Director Nacional Secretario; Lic. Miguel Angel Pazos Almeyra, candidato a Director Nacional de Economía y Finanzas; Lic. Adm. Rosa Ysabel Moreno Rodriguez, candidato a Director Nacional de Imagen Institucional.

Que, mediante carta s/n de fecha 14 de noviembre del 2025, el Personero General de la Lista "Descentralización y Transparencia Institucional" absuelve las antes citadas observaciones, adjuntando, para el efecto, la documentación perteneciente a once (11 colegas, procediendo este Comité Nacional, en uso de sus atribuciones, a evaluar las absoluciones presentadas sobre cada una de las observaciones señaladas;

De la evaluacion efectuada, se concluye que el Lic. Adm. Walter Valenzuela Soto, candidato a Primer Vice Decano Nacional, en la documentación que presenta sobre arraigo laboral en la Ciudad de Lima, no es de la naturaleza ininterrumpida, ya que su habitual centro laboral es Huancayo y no la ciudad de Lima; asimismo, el Lic. Adm. Carlos Hugo Luna Rioja, candidato a Segundo Vice Decano Nacional,

igualmente su permanencia en la Ciudad de Lima es de naturaleza temporal y no ininterrumpida, ya que su habitual centro laboral es la ciudad de Trujillo y el Lic. Adm. Luis Alberto Castillo Paz, candidato a Director Nacional Secretario, presenta documentación con arraigo laboral y domiciliario en la Ciudad del Callao

Que, en lo que respecta al Lic. Adm. Walter Valenzuela Soto, candidato a Primer Vice Decano Nacional y radica en la ciudad de Huancayo; el Lic Adm. Carlos Hugo Luna Rioja, candidato a Segundo Vice Decano Nacional y radica en Trujillo; y el Lic. Adm. Luis Alberto Castillo Paz, candidato a Director Nacional Secretario y radica en el Callao, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 30° del Reglamento Electoral sobre Requisitos para postular a los cargos directivos del CDN que dice: "Dos (2) años de residencia ininterrumpida en la ciudad de Lima, anterior a su postulación y compromiso con firma legalizada de residir en ella durante su mandato".

En uso de las atribuciones conferidas a este Comité Electoral Nacional por el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2006-ED; por el Reglamento Interno, aprobado por Resolución N° 0029-2008-CLAD-CDN; y por el Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Directivo Nacional; y,

Estando a lo acordado por el pleno del Comité Electoral Nacional del CLAD;

**SE RESUELVE.**

**Artículo 1º** Declarar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la **NO CONFORMIDAD** de la solicitud de inscripción presentada el 30 de octubre del 2025, por el Lic. Adm. Orlando Ponce Polanco y, por tanto, declárese la no participación de la Lista "Descentralización, Transparencia Institucional" en el proceso electoral 2026-2027, convocado para la elección de los miembros de los Consejos Directivos Nacional y Regionales del CLAD.

**Artículo 2º** Poner la presente resolución en conocimiento del Lic. Adm. Orlando Ponce Polanco, candidato a Decano y Lic. Adm. Juan Vidal Flores Romani, personero general de la lista; así como de los Comités Electorales Regionales, del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales.

**Regístrate, comuníquese y archívese.**



Dr. Adm. ANGEL HUMBERTO ANICAMA SOTOMAYOR  
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL  
PRESIDENTE